



GOBIERNO CONSTITUCIONAL-
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 665

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara el año próximo siguiente como: "2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA", en virtud de la conmemoración del centenario de esa composición musical.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta que en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales del Gobierno del Estado de Oaxaca, de los Municipios de la entidad, de las Entidades paraestatales de carácter estatal y municipal, de los Órganos Autónomos del Estado y de la propia Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, se inscriba la Leyenda "2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA", durante el periodo comprendido del uno de enero del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Gobierno del Estado Oaxaca y a los Municipios de la entidad para que realicen acciones conmemorativas a la vida y obra de José López Alavés y de su composición musical denominada "Canción Mixteca"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda celebrar una sesión solemne el día dos de abril de dos mil quince en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en conmemoración al Centenario de la "Canción Mixteca".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a los Municipios de la entidad, a las Entidades Paraestatales de carácter estatal y municipal y a los Órganos Autónomos del Estado, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca para que elabore el formato a que se sujetará la sesión solemne a que se refiere el presente Decreto y realice los trámites administrativos pertinentes para la realización de la misma.

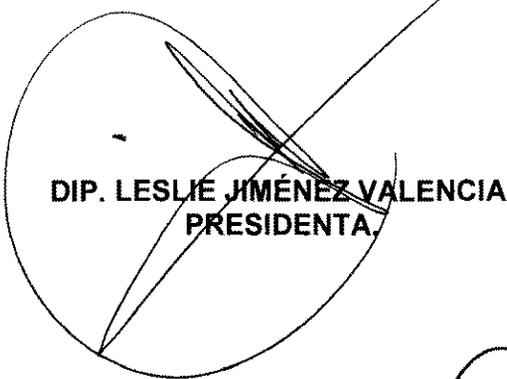


Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 665

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

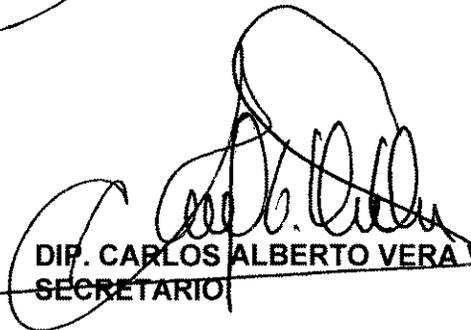
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de diciembre de 2014.



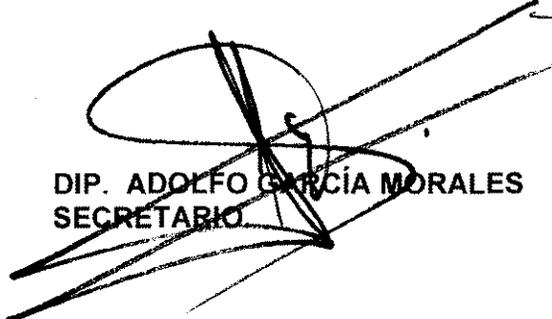
**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO**



**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO**



**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.**